



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220035800. Villavicencio, cuatro (4) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS, que por intermedio de Defensora Pública presentó el señor HANDERSON HUMBERTO VARGAS MENJURA se advierte lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda se debe informar sobre la ocupación de la madre de menor o informar de donde derivan sus ingresos, si aquella los tiene. Pues en una eventual fijación de cuota alimentaria a su cargo se debe conocer la capacidad económica de ésta.
2. En la pretensión tercera deberá informarse cual sería el monto de cuota alimentaria con la cual debería contribuir la madre del menor y de que manera serían fijadas las visitas. Se requiere determinar las pretensiones.
3. Aunque no es causal de inadmisión las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias contempladas en el Art. 212 del Código General del Proceso.
4. El poder resultaría insuficiente por que no se incluyó el tema de alimentos. Así mismo debe contar con la presentación personal, pues de lo contrario deberá aportar el mensaje de datos por medio del cual se confirió.
5. Para acreditar el envío de la demanda y sus anexos, es necesario que dentro del envío se pueda verificar que así ocurrió, pues no basta aportar una guía con recibido, sin que se pueda conocer realmente que se le envió o recibió la parte demandada. En este caso deberá aportar la copia cotejada o la prueba pertinente que permita ver que le envió a la demandada.

Otras decisiones. Teniendo en cuenta que el menor LYHAN NOAH VARGAS SAENZ a su corta edad puede estar posiblemente en riesgo por vulneración de sus derechos fundamentales, atendiendo al conflicto de los padres, en el que al parecer están involucradas algunas personas que hacen parte de la familia extensa por parte de la madre, se dispone OFICIAR al ICBF para que inicie y adelante el trámite pertinente con su equipo interdisciplinario a fin de verificar la situación real del menor y promover un ambiente apropiado para el desarrollo emocional del niño, en el cual sus padres puedan entender que las visitas es un derecho del menor y no de los padres.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*Envíese copia del escrito de demanda y los anexos relacionados con la violencia intrafamiliar. **OFICIESE.***

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Téngase a la defensora pública LAIS MAYERLY REY QUINTERO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **127 del 18 DE_NOVIEMBRE
DE 2022_**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria